

CÍRCULAR N° 1931/89/AT ✓

EXP. 3/7472/89

Montevideo, 6 de julio de 1989.-

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE.....

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer la resolución del Consejo Directivo Central, Acta N° 37 Resolución N° 84, referente a la modificación del Art. 58 del Estatuto del Funcionario Docente.-

Saluda a usted atentamente,

V^{to} 


Prof. Gilberto O. VICO

SECRETARIO GENERAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

ACTA Nº 37

RES. Nº 84

Exp. 2-244/76 L.26.-

VISTO: Estos obrados referentes al alcance del artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente.

RESULTANDO: I) Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Nº 15.739, por Resolución Nº 1 del Acta 19, de 7 de marzo de 1986, este Consejo aprobó el Estatuto del Funcionario Docente.

II) Que, a raíz de una consulta planteada por la Universidad de la República al Banco de Previsión Social, este último, por Resolución de 20 de abril de 1988, declaró que, tratándose de funcionarios dependientes de Entes Autónomos de Enseñanza, no es de aplicación el artículo 35 del Decreto Ley Nº 14.189, de 30 de abril de 1974.

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 35, inciso 1º. del Decreto Ley Nº 14.189 dispone el cese obligatorio de los funcionarios con derecho a jubilación al cumplir los setenta años de edad.

Por el inciso 5º. del citado artículo se faculta al Poder Ejecutivo para prorrogar el cese obligatorio para los casos de funcionarios cuya permanencia en los cargos sea conveniente para la buena marcha de los servicios.

II) Que el artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente establece, con carácter preceptivo el cese obligatorio de todo docente con causal jubilatoria al cumplir los setenta años de edad, salvo que, a propuesta del Consejo Directivo Central, basada en la necesidad del servicio, mediara resolución del Poder Ejecutivo autorizando la prórroga.

III) Que el artículo 204 de la Constitución de la República consagra las potestades autónomas de los Entes de Enseñanza y, por su parte la norma de cese obligatorio por edad integra la materia propia del Estatuto de los Funcionarios, el que constituye un Reglamento autónomo.

IV) Que, en consecuencia y de acuerdo con el criterio sostenido por el Directorio del Banco de Previsión Social, corresponde adecuar la actual redacción del precitado artículo 58.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL RESOLVIÓ APROBAR EL SIGUIENTE

BOLETIN Nº 71/89

I) Modifíquese el Artículo 58 del Estatuto del Funcionario Docente de la Administración Nacional de Educación Pública, el que quedará redactado en la siguiente forma:

"Será preceptivo el cese obligatorio de todo docente que al cumplir setenta años de edad tenga derecho a jubilación. Solamente podrá quedar exceptuado de esta norma, si mediara resolución del Consejo Directivo Central autorizando la prórroga del cese obligatorio basado en la necesidad del servicio, previa iniciativa fundada de los Consejos Desconcentrados cuando correspondiera. Se requerirá el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57.1. Literales b, c, d y e".

POR EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

Prof. Norma PEÑA de GONZALEZ

Secretaria Administrativa